



RESOLUCIÓN No. C 066 – 2019

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), manifiesta que *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*
- Que,** el artículo 375 de la Constitución manda que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, a través de la realización de varias acciones, entre ellas la siguiente: *“(…) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (…);”*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución ordena que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución, con respecto a los riesgos dispone que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (…);”*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en sus numerales 4 y 10, sobre las competencias de los Gobiernos Municipales establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.”*
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del agua, en su artículo 60 prescribe: *“Zonas inundables.- Son los terrenos que pueden resultar inundados durante las*



RESOLUCIÓN No. C 066 – 2019

crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses y ríos. Estos terrenos conservarán su naturaleza jurídica. Su titularidad no será afectada por la delimitación de dichas zonas.

Corresponderá a la Autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano correspondiente la delimitación de las zonas inundables, lo que realizará con ayuda de estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas. Graduará su extensión en función de los niveles distritos de inundación según períodos temporales sobre los que exista suficiente información y documentación técnica.

Las conclusiones que se deriven de los citados estudios y las decisiones sobre determinación y delimitación de las zonas inundables se trasladarán a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que la tengan en cuenta en su política de ordenamiento territorial. Los planes que, en su caso, aprueben los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en los que se recojan las zonas inundables, se remitirán a la Secretaría del Agua para su conocimiento. Igualmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán dar conocimiento a la Secretaría del Agua de las autorizaciones de ocupación de suelo que otorguen y que tengan lugar en las zonas inundables delimitadas.”

Que, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: *“Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.(...)”*

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado manda que: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que, el artículo I.2.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”) establece como objeto principal de la “Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento” lo siguiente: *“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y*





RESOLUCIÓN No. C 066 – 2019

tratamiento de aguas servidas; (...) c. Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano; (...);

Que, el artículo I.2.125 del Código Municipal establece como objeto principal de la “Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana” lo siguiente: *“a. Diseñar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas de seguridad humana, gestión de riesgos y convivencia ciudadana; b. Proporcionar servicios de logística para el desarrollo de operaciones y actividades destinadas a la ejecución de programas de seguridad y riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito, así como en situaciones declaradas de emergencia; (...);”*

Que, el artículo IV.8.70 del Código Municipal define al Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito como el conjunto *“(...) de instituciones que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas, relaciones funcionales y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

Que, el artículo IV.8.77 del Código Municipal determina que: *“La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, se encargará de diseñar las políticas de gestión de riesgos y, una vez aprobadas por el Concejo Metropolitano de Quito, coordinarlas y ejecutarlas a través de las instituciones que conforman el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.”;*

Que, el artículo IV.8.78 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define entre las funciones de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, las siguientes: *“a. Proponer las políticas de gestión de riesgos orientadas a la prevención, mitigación, atención de eventos adversos, remediación y transferencia del riesgo y ponerlas a consideración del Consejo Metropolitano de Gestión de Riesgos; (...) d. Diseñar, gestionar y coordinar los planes, programas y proyectos pertinentes, a través de las diferentes instituciones que conforman el SMGR;*
(...) f. Definir responsabilidades y funciones de los integrantes del Sistema en las diferentes fases del proceso de gestión de riesgos; g. Fortalecer capacidades de gestión y ejecución en las entidades municipales; (...) k. Realizar el seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes y programas, proyectos y actividades del sistema, y proponer sus correctivos; l. Propiciar una adecuada articulación con las instituciones del sector público y privado, y, en especial, con organizaciones gremiales, universidades y asociaciones profesionales.”;

Que, el artículo IV.8.87 del Código Municipal determina que: *“En cuanto al alcance de responsabilidad social, las personas privadas, naturales o jurídicas son igualmente responsables por sus conductas y omisiones. Además, en todos aquellos casos en los que generen riesgos,*

ya

RESOLUCIÓN No. C 066 – 2019

responderán por sus omisiones o por la no adopción de los planes de contingencia o las medidas de mitigación sugeridas por los técnicos.”;

- Que,** el Art. IV.3.233 del Código Municipal indica: *“De las laderas, quebradas y cuencas hidrográficas.- Para la implementación de mecanismos de protección de la diversidad biológica presentes en laderas, quebradas y cuencas hidrográficas, se coordinará con los planes y mecanismos de control que se hallan vigentes, así como con los proyectos y programas de gestión que en esta materia desarrolla la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS).”*
- Que,** la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos presentó el “Informe de Situación Actual del Río Monjas” en donde se han expuesto las acciones planificadas y recomendaciones;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito en ejercicio de su atribución de fiscalización otorgada en el literal d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera necesario conocer la problemática del Río Monjas, con el fin de adoptar decisiones pertinentes dentro del marco de sus competencias según la normativa legal vigente, para garantizar el derecho de los pobladores a una vivienda digna, evitar poner en riesgo su integridad y vida;
- Que,** de conformidad con el artículo 1 de la Resolución C 350 de 2012, se debe cumplir con la declaratoria del patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico del sistema de quebradas del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Que,** se debe acoger los pedidos, observaciones y necesidades de los moradores de la parroquia de Pomasquí en sesión No. 022 – ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, respecto al problema emergente en el Río Monjas.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 7; 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar al señor Alcalde Metropolitano que en el ámbito de sus competencias, disponga a las Secretarías de: Territorio Hábitat y Vivienda, de Ambiente y General de Seguridad y Gobernabilidad; a las Empresas Públicas Metropolitanas: Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana (EMSEGURIDAD EP); de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS); a la Agencia Metropolitana de Control; y, a la Administraciones Zonales La Delicia, Eugenio Espejo y Calderón, emitan, cada una de ellas, en un plazo máximo de 30 días, un plan de acción





RESOLUCIÓN No. C 066 – 2019

emergente para conocimiento de todos los miembros del Concejo, que establezca las acciones a corto, mediano y largo plazo, que en el marco de la ley y de sus competencias, se realizarán para resolver los problemas identificados en las áreas críticas de la cuenca del Río Monjas y su recuperación integral.

Artículo 2.- Solicitar al señor Alcalde Metropolitano que, una vez que se cuente con los planes indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, bajo la coordinación de la Administración General adopte las medidas administrativas necesarias para abordar la problemática suscitada en el Río Monjas, declarando la emergencia de ser pertinente y disponga a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad articule y coordine con todas las entidades municipales metropolitanas necesarias, en forma inmediata, la adopción de las medidas técnicas, legales y administrativas correspondientes, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, para que se cumpla con las recomendaciones del plan de gestión integral de riesgos de la cuenca del Río Monjas.

Artículo 3.- Solicitar al Señor Alcalde, disponga a los organismos de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito verifiquen el cumplimiento, en la cuenca del Río Monjas, de las normas del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con especial énfasis de los artículos IV.I.116, IV.I.117 y IV.I.118, referente a los retiros mínimos que las edificaciones y otras estructuras construidas, que deben tener desde los bordes de quebradas, laderas, taludes y riveras de los ríos. En caso de no haberse respetado esas disposiciones establecer las sanciones correspondientes en la vía administrativa tanto a los promotores de las construcciones, como a los funcionarios que concedieron los permisos; así como el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

Artículo 4.- Solicitar al señor Alcalde Metropolitano que, a través de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y de la Secretaría de Ambiente se realice un seguimiento de cumplimiento de las medidas adoptadas por las diferentes entidades municipales metropolitanas y se presente en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente resolución, un informe de lo realizado ante el Concejo Metropolitano.

Artículo 5.- Solicitar que el Centro de Operaciones de Emergencia del Distrito Metropolitano de Quito se mantenga activo y alerta respecto a situaciones que se puedan presentar en la zona del Río Monjas.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación.

RESOLUCIÓN No. C 066 – 2019

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de septiembre de 2019.

EJECÚTESE:



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 10 de septiembre de 2019; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Concejo Metropolitano de Quito el 10 de septiembre de 2019.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 10 de septiembre de 2019.



Abg. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

